

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD SAN CLEMENTE
A L C A L D I A

REF: Aprueba Ordenanza para determinar
Tarifas de Aseo, Cobros, Exenciones en la
Comuna de San Clemente.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE

SIGUE

Nº 374

SAN CLEMENTE, 07 de Julio de 1997.

VISTOS:

- 1.- El fallo del Tribunal Electoral, de fecha 04/12/96, y lo señalado en los puntos 7º y 8º.
- 2.- El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06/12/96.
- 3.- El Decreto Alcaldicio Nº 234 de fecha 06/12/96, que nombra Alcalde Titular de la Comuna de San Clemente.
- 4.- La Resolución Nº55 de 1992, de la Contraloría General de la República.
- 5.- Y las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es necesario que la I. Municipalidad de San Clemente, cuente con una Ordenanza Municipal para determinar tarifas de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales de éstas.
- 2.- Que, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de Junio de 1996, se aprobó por la unanimidad de los señores Concejales asistentes la Ordenanza preparada por el Departamento de Finanzas.

DECRETO:

1.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo, Cobros, Exenciones parciales o totales de éstas.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de San Clemente a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco, sitios eriazos, etc. Además, normar las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de San Clemente cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. N° 3.062 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos correspondientes al D.L. N° 3.062 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realizaran a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones a) Construcción y mantenimiento de jardines; b) Labores de emergencia.

ARTICULO 5º: La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás Unidades Municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Julio de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256, de 1990, o en disposición legal que le reemplace.

ARTICULO 6º: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal, de planta o a contrata, que comprendan todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b) Gastos en vehículo que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los seguros sobre los vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas;
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la contabilidad gubernamental.
- e) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Igualmente se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;

- f) Los gastos pro arriendo de propiedades que comprende, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio;
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- h) Gastos varios, que comprenden a los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

ARTICULO 7º: Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente del costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8º: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costas o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolado por la Dirección General de Servicio de Impuestos Internos.

La Municipalidad en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los

predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L. N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros diarios ., los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

ARTICULO 11º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 12º: El cobro de derecho de vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 13º: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales o otros, definidas en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a solo una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12º, 32º y 21 de D.L. N°3.063, de 1979.

ARTICULO 14º: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las partes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 15° Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles afectos.

ARTICULO 16°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales, se efectuara trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o directamente a través de boletas emitidas por la Municipalidad, si el Concejo Municipal así lo estableciera; a los predios exentos de impuesto territorial a través del cobro directo con boletas emitidas por el Municipio, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la Ley

ARTICULO 17°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza, y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 15° anterior, se ajustará por dicho servicio aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 18°: La I. Municipalidad de San Clemente estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso no cumplirá con lo expresado en el artículo 15° de esta Ordenanza.

ARTICULO 19°: El monto definitivo de las tarifas, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al Avalúo Fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, transformándose este último en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), según el valor que posee este indicador el mes de Junio de

cada año para el período anual siguiente de cobros por los derechos de aseo, conforme a la siguiente tabla:

- a) Predios con tasación igual o inferior a 25 U.T.M exentos de pago.
- b) Predios con tasación superior a 25 U.T.M. e inferior o igual a 150 U.T.M. pagan 35% del valor anual.
- c) Predios con tasación superior a 150 U.T.M. e inferior o igual a 250 U.T.M. pagan 70% del valor anual.
- d) Predios con tasación superior a 250 U.T.M. pagan el 70% del valor anual.

Con todo, aquellas personas ubicadas en el tramo b) del inciso precedente podrán ser beneficiadas con una exención total o parcial de la tarifa de aseo, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) presentar solicitud de exención total o parcial al Departamento Social.
- b) Acompañar certificado de Avalúo Fiscal de la propiedad vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

La exención total o parcial se decidirá previo informe socioeconómico del solicitante, el cual será realizado por el departamento Social de la Municipalidad, quien se basará en los indicadores de estratificación de la pobreza general y objetivos.

La exención total o parcial otorgada solo tendrá vigencia por el periodo de dos años contados desde la fecha en que fue otorgada perdiéndose dicho beneficio en caso que no se solicite renovación una vez transcurrido dicho plazo.

ARTICULO 20º: La nómina de los casos exentos el pago total, como los parciales, se deberá actualizar cada dos años, hasta el 30 de Junio de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 21º: la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás Unidades Municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado del control de pago y un cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 22º: La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

ARTICULO 23º: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidos en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1º: Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza para el año 1997, la Municipalidad, a través de las unidades municipales que correspondan, remitirá a los usuarios la primera y segunda bolea de pago durante el mes de Agosto y Octubre de 1997, respectivamente, las que corresponden a los pagos de aseo por el segundo semestre de 1997.

Los avalúos fiscales de los predios, serán transformados a U.T.M. de acuerdo al valor de ésta en el mes de Junio de 1997.

La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en un diario Regional de mayor circulación de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.